



**ACTUALIDAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL**

**DE RECURSOS CONTRACTUALES**

**BOLETÍN Nº 18**

**Septiembre/Octubre 2024**





**ACTUALIDAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

**Boletín № 18**

**Septiembre/Octubre 2024**

**ÍNDICE**

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO .....	3
ACUERDO DE PLENO DEL TRIBUNAL.....	3
RESOLUCIONES DE LAS SECCIONES .....	4
1. PRESUPUESTOS PROCESALES.....	4
A. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL. REQUISITOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA .....	4
2. FONDO .....	4
B. RECURSO CONTRA PLIEGOS .....	4
a) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN .....	4
b) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN .....	5
c) ACLARACIÓN DE OFERTA. NO PROcede EN CASO DE OFERTA INCOMPLETA.....	5
d) SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES.....	5
e) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN .....	6
C. RECURSO CONTRA OTRAS ACTUACIONES (EXCLUSIÓN/ADJUDICACIÓN/OTROS).....	6
a) APLICACIÓN DE PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR .....	6
b) EXCLUSIÓN POR ANTICIPACIÓN DE OFERTA .....	7
c) DOCTRINA SOBRE PLAN DE IGUALDAD-DERECHO TRANSITORIO .....	7
d) JUSTIFICACIÓN DE BAJA ANORMAL.....	7
e) MODIFICACIÓN DE SOLVENCIA .....	8
f) MOTIVACIÓN “ <i>IN ALIUNDE</i> ” .....	8



## SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

### **Sentencia 1399/2024, de 23 de julio de 2024, de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo**

Sentencia dictada en interés casacional, que contempla **tres formas posibles para integrar solvencia**: artículo 80.2 del ROTT, 69 de la LCSP entre los miembros de una UTE y entre el licitador y un tercero ex artículo 75 de la LCSP.

## ACUERDO DE PLENO DEL TRIBUNAL

### **Acuerdo de Pleno sobre aplicación de la prohibición para contratar relativa a contar con un Plan de Igualdad, de 26 de septiembre de 2024**

La Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres ha sido publicada en el BOE de 2 de agosto de 2024. Su Disposición final segunda modifica el artículo 71.1 letra d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, Ley 9/2017) y establece que no podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la Ley 9/2017, las empresas de cincuenta o más trabajadores que no cumplan con la obligación de contar con un Plan de Igualdad inscrito en el Registro Laboral correspondiente

En virtud de lo anterior, la falta de inscripción del Plan de Igualdad en el Registro activará la aplicación de la prohibición de contratar.

No obstante, como excepción al acuerdo anterior, no se encontrarán incursas en la prohibición para contratar, las empresas de cincuenta o más trabajadores, que hayan solicitado la inscripción del Plan de Igualdad en el Registro laboral correspondiente y no hayan recibido



notificación de decisión alguna sobre la misma, transcurridos tres meses desde la solicitud. Tenemos en cuenta para ello que la sentencia nº 543/2024, de 11 de abril, de la Sala de lo Social, Pleno, del Tribunal Supremo aplica en este caso el silencio administrativo positivo, con la consecuencia de la imposible denegación tardía de la inscripción.

A efectos de la acreditación de no estar incursa en la prohibición de contratar por la causa antes referida, se aplicará la doctrina del “self cleaning” de acuerdo con lo expuesto en nuestro Acuerdo de Pleno sobre la aplicación de las prohibiciones para contratar de fecha 5 de abril de 2022.

## RESOLUCIONES DE LAS SECCIONES

### 1. PRESUPUESTOS PROCESALES

#### A. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL. REQUISITOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

##### **Recurso nº 880/2024. Resolución nº 1192/2024, de 3 de octubre**

Requisitos del artículo 3.2 de la LCSP para que se considere a una entidad Administración Pública, a efectos de la competencia de este Tribunal (págs. 16 a 18).

### 2. FONDO

#### B. RECURSO CONTRA PLIEGOS

##### a) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

##### **Recurso nº 784/2024. Resolución nº 1021/2024, de 5 de septiembre**

El criterio de exigir en los pliegos una certificación relativa a la responsabilidad social o equivalente, no es un criterio de calidad de adjudicación admisible a tenor de lo establecido en



el considerando 97 de la Directiva 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, que establece que los poderes adjudicadores no pueden estar autorizados a exigir a los licitadores que tengan establecida una determinada política de responsabilidad social o medioambiental de la empresa (Págs. 9-10).

b) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

**Recurso nº 853/2024. Resolución nº 1307/2024, de 24 de octubre**

Criterios a considerar para considerar un contrato de servicios como intensivo en mano de obra, a los efectos del artículo 145.3 g) de la LCSP (págs. 5 a 14).

c) ACLARACIÓN DE OFERTA. NO PROCEDE EN CASO DE OFERTA INCOMPLETA

**Recurso nº 836/2024. Resolución nº 1029/2024, de 5 de septiembre de 2024**

No cabe entender que un precio no ofertado constituye una omisión susceptible de ser paliada mediante la labor de deducción efectuada por el órgano de contratación. Nos encontramos ante un aspecto esencial de la oferta que no se ha incluido en la proposición, sin que quepa realizar interpretación alguna sobre lo no presentado. El órgano de contratación no puede atribuir un importe concreto a los precios que no ofertó. (Pág. 7 a 10)

d) SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES

**Recurso nº 966/2024. Resolución nº 1137/2024, de 26 de septiembre**

La obligación de subrogar al personal no resulta del pliego sino de la normativa laboral de referencia. En caso de existir la obligación de subrogar cumple el órgano de contratación con publicar la información indicada en el artículo 130.1 LCSP sin estar obligado a verificar su exactitud o anticipar futuros conflictos laborales (págs. 8 a 12).



### e) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

#### **Recurso nº 1074/2024. Resolución nº 1225/2024, de 10 de octubre**

No es necesario que el órgano de contratación fije el presupuesto del contrato en función de las cláusulas de subrogación laboral contempladas en un Convenio Colectivo. Es doctrina del Tribunal que los costes de la extinción de relaciones laborales no son costes del contrato. Siendo la subrogación del personal una cuestión ajena a la relación contractual, no tiene el órgano de contratación la obligación de incluir unos costes de extinción de la relación laboral que son meramente hipotéticos (pág. 5 a 8).

#### **Recursos nº 1178 y 1184/2024. Resolución nº 1343/2024 de 25 de noviembre**

Costes a tener en cuenta para el cálculo del PBL y cuándo debe procederse al desglose de los costes salariales (pág. 8 a 15).

C. RECURSO	CONTRA	OTRAS	ACTUACIONES
(EXCLUSIÓN/ADJUDICACIÓN/OTROS)			

### a) APLICACIÓN DE PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR

#### **Recurso nº 1010/2024. Resolución nº 1113/2024, de 19 de septiembre**

Se cuestiona por la empresa recurrente la capacidad para contratar de una empresa que considera incurre en la prohibición de contratar prevista por el artículo 71.1.d) LCSP, por no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad en el momento de presentar la oferta.

La empresa contaba con una declaración de excepcionalidad a los efectos de la prohibición para contratar prevista en el artículo 71.1.d) LCSP que el recurrente señala que había caducado, si



bien poco después le fue otorgada una nueva declaración de excepcionalidad. Se trae a colación nuestra Resolución n.º 894/2022 y se recoge la doctrina del “self-cleaning”, por la que se entendería que la declaración de excepcionalidad obtenida con posterioridad al fin del plazo de presentación de ofertas y con carácter previo a la adjudicación habría restaurado la fiabilidad del licitador. (págs. 29 a 34).

b) EXCLUSIÓN POR ANTICIPACIÓN DE OFERTA

**Recurso nº 972/2024. Resolución nº 1102/2024, de 19 de septiembre**

Se recurre contra exclusión del procedimiento de contratación de los servicios, por haber aportado la empresa en el sobre nº 1 de documentación administrativa referente a un criterio de adjudicación evaluable automáticamente mediante fórmulas que debía presentarse en el sobre nº 2. Doctrina del TACRC. Al no existir en el procedimiento criterios evaluables mediante juicios de valor, el conocimiento anticipado de esa documentación no pudo contaminar la actuación del órgano de contratación, por lo que no procede la exclusión (págs. 14 a 15).

c) DOCTRINA SOBRE PLAN DE IGUALDAD-DERECHO TRANSITORIO

**Recurso nº 1146. Resolución nº 1299/2024, de 17 de octubre**

Doctrina sobre Plan de Igualdad tras acuerdo de Pleno del Tribunal, derecho transitorio (págs. 15 a 17).

d) JUSTIFICACIÓN DE BAJA ANORMAL

**Recurso nº 967/2024. Resolución nº 1138/2024, de 26 de septiembre**

Se recurre frente al acuerdo de exclusión por oferta anormalmente baja. Distinción entre bonificaciones en las cotizaciones de la seguridad social de los trabajadores con discapacidad y las subvenciones al empleo de los Centros Especiales de Empleo, a los efectos de la justificación



de la oferta. Se considera insuficiente del informe técnico para fundamentar la exclusión de la recurrente (págs. 8 y 9).

e) MODIFICACIÓN DE SOLVENCIA

**Recursos nº 992, 993, 994 y 995/2024. Resolución nº 1207/2024, de 4 de octubre**

La modificación de la solvencia plasmada inicialmente en el DEUC supondría romper con la igualdad que debe de regir entre los licitadores, dado que, por ejemplo, se estaría concediendo a un licitador más plazo para negociar y suscribir acuerdos con terceros para acreditar su solvencia (hasta la propuesta de adjudicación) que a otros licitadores que, bajo el mandato de no realizar afirmaciones falsas en el DEUC, tuvieron hasta el momento de realización de la oferta para poder alcanzar un acuerdo con terceros que le permitiera acreditar la solvencia en los términos requeridos por el Pliego (págs. 33 y 34)

f) MOTIVACIÓN “IN ALIUNDE”

**Recurso nº 1220/2024. Resolución nº 1259/2024, de 10 de octubre y Recurso nº 1233/2024.**

**Resolución nº 1262/2024, de 10 de octubre**

Para que se considere que existe motivación “*in aliunde*”, tiene que existir una mínima referencia en el acto a la concreta existencia de un informe en el expediente en el cual resida la motivación de ese acto. (págs. 13 a 15 en recurso 1220 y págs. 14 a 16 en recurso 1259).